

Ley Nº 18.577

DOMINGO SALVADOR PÉREZ SILVA

PENSIÓN GRACIABLE

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Domingo Salvador Pérez Silva, cédula de identidad Nº 988.014-0, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de setiembre de 2009.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente. Claudia Palacio, Prosecretaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de setiembre de 2009.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se concede una pensión graciable al señor Domingo Salvador Pérez Silva.

RODOLFO NIN NOVOA. MARÍA SIMON. ANDRÉS MASOLLER.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.